

Radicación: N° 46 -2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Maria Solanyi Zambrano Molina
Accionado: Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: N° 2014-46
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA SOLANYI ZAMBRANO MOLINA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El presente expediente fue remitido por la Juez Quinta Administrativa Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 28 de Mayo de 2016, en el que manifiesta que confirió poder al Dr. Leonidas Torres Lugo, quien interpuso demanda a su nombre ante esta jurisdicción, sin que anexe documento alguno que compruebe dicho mandato, sin embargo, presumiendo la buena fe de la titular del Despacho, éste Juzgado fieno por fundado el impedimento planteado.

De conformidad con el Art. 141 numeral 5 del Código General del Proceso, es causal de recusación ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que quien actúa como apoderado de la Señora María Solanyi Zambrano Molina, es el Dr. Leonidas Torres Lugo, y es éste mismo profesional del Derecho con quien suscribi contrato de prestación de servicios para que adelantara reclamación administrativa, extrajudicial o judicial, con el propósito de obtener a mi favor la nivelación salarial de conformidad con el decreto 1251 de 2009, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado que se acompaña a ésta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

De igual manera, considero que no es posible darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues desconozco si los demás jueces administrativos de este Circuito han suscrito contrato de prestación de servicios con el Dr. Torres Lugo.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para

Avenida Amalá Calle 59 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolina
Ibagué

Radicación: N° 43 -2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: María Solanyi Zambrano Molina
Accionado: Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

En morito de lo expuesto,

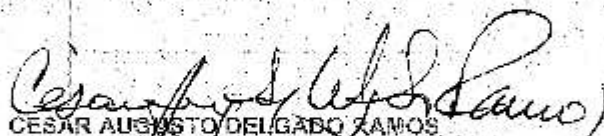
RESUELVE:

Primero: Acéptase el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa oral de Ibagué.

Segundo: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ